

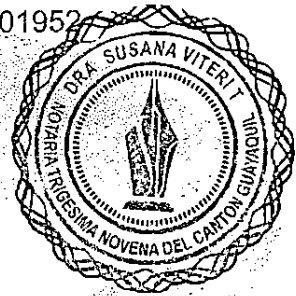


Factura: 001-002-000003420-



20160901039P01952

NOTARIO(A) MARTHA SUSANA VITERI THOMPSON
NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
EXTRACTO



Escritura N°:		20160901039P01952					
ACTO O CONTRATO:							
REFORMA DE ESTATUTOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		10 DE AGOSTO DEL 2016, (14:33)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	TROPIFRUTAS S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	09909145590-01		GERENTE GENERAL	JULIO EDUARDO HASING RODRIGUEZ
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			ROCA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) MARTHA SUSANA VITERI THOMPSON
NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Dña. Susana Viteri Thompson
NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL





**ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA Y
CODIFICACIÓN DE ESTATUTO SOCIAL
DE LA COMPAÑÍA TROPIFRUTAS S.A.-**

CUANTIA: INDETERMINADA-----

1 En la ciudad de Guayaquil, cabecera del Cantón del mismo nombre en
2 la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los **DIEZ** días del mes
3 de **Agosto** del año **DOS MIL DIECISÉIS**, ante mí **DOCTORA MARTHA**
4 **SUSANA VITERI THOMPSON - NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA**
5 **NOVENA** del Cantón, comparece por una parte el señor: **INGENIERO**
6 **JULIO EDUARDO HASING RODRÍGUEZ**, ejecutivo, domiciliado en
7 Guayaquil, de tránsito por esta ciudad, casado, por los derechos que
8 representa de **TROPIFRUTAS S.A.-** El compareciente declara que es
9 ecuatoriano, mayor de edad, hábil para contratar, a quien de conocer doy
10 fe en virtud de haberme exhibido su cédula de identificación.- Bien
11 instruido en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura, a la
12 que procede con amplia y entera libertad, para su otorgamiento
13 me presenta la minuta del tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA.-**
14 En el registro de Escrituras Públicas a su digno cargo, sírvase incluir
15 una de **REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTO DE LA**
16 **COMPAÑÍA TROPIFRUTAS S.A.,** que se otorga al tenor de las
17 siguientes cláusulas y declaraciones: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**
18 Comparecen a la celebración del presente instrumento, por una parte,
19 **TROPIFRUTAS S.A.,** representada por el **INGENIERO JULIO**
20 **EDUARDO HASING RODRÍGUEZ**, en su calidad de Gerente General,
21 parte a la que en adelante se podrá denominar **LA OTORGANTE O**
22 **COMPAÑÍA. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- DOS.A.-** La sociedad
23 **TROPIFRUTAS S.A.** se constituyó según Escritura Pública otorgada
24 ante el Notario Vigésimo Primero de Guayaquil, Ab. Marcos Díaz



Dra. Susana Viteri Thompson
NOTARIA TRIGESIMA NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



1 Casquete, el quince de marzo de mil novecientos ochenta y ocho y se
2 inscribió en el Registro Mercantil de Guayaquil el dieciocho de abril de
3 1988, con un capital de dos millones de sucres (S/ 2'000.000,00).
4 **DOS.B)** Por Escritura Pública de Aumento de Capital y Reforma de
5 Estatuto otorgada ante el Notario Vigésimo Primero de Guayaquil, Ab.
6 Marcos Díaz Casquete, el veintiuno de marzo de mil novecientos
7 ochenta y nueve, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el ocho
8 de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, TROPFRUTAS S.A.
9 aumentó su capital a trescientos millones de sucres (S/
10 300'000.000,00). **DOS.C)** Por Escritura Pública de Aumento de Capital
11 y Reforma de Estatuto otorgada ante el Notario Vigésimo Primero de
12 Guayaquil, Ab. Marcos Díaz Casquete, el veintinueve de mayo de
13 mayo de mil novecientos noventa, inscrita en el Registro Mercantil de
14 Guayaquil el siete de Junio de mil novecientos noventa y uno,
15 TROPFRUTAS S.A. aumentó su capital a cuatrocientos cincuenta
16 millones de sucres (S/ 450'000.000,00). Esta Escritura fue rectificada
17 según la Escritura Pública de Rectificación a la Escritura de Aumento
18 de Capital y Reforma de Estatuto, otorgada ante el Notario Vigésimo
19 Noveno de Guayaquil, Ab. Francisco Coronel Flores el diez de enero de
20 mil novecientos noventa y uno, inscrita en el Registro Mercantil de
21 Guayaquil el siete de Junio de mil novecientos noventa y uno. Y
22 ratificada según Escritura Pública de Ratificación a la Escritura
23 Pública de Aumento de Capital y Reforma del Estatuto, otorgada ante el
24 Notario Vigésimo Noveno de Guayaquil, Abogado Francisco Coronel
25 Flores, el trece de mayo de mil novecientos noventa y uno, inscrita
26 en el Registro Mercantil de Guayaquil el siete de Junio de mil
27 novecientos noventa y uno. **DOS.D)** Por Escritura Pública de Aumento
28 de Capital y Reforma de Estatuto otorgada ante el Notario Vigésimo



1 Notario Cuarto de Guayaquil, Dr. Alberto Bobadilla Boderó, el
2 veinticinco de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, inscrita en el
3 Registro Mercantil de Guayaquil el doce de enero de mil novecientos
4 noventa y nueve, TROPIFRUTAS S.A. aumentó su capital suscrito a
5 treinta y un mil millones de sucres (S/ 31.000'000.000,00); y, su
6 capital autorizado a sesenta mil millones de sucres (S/
7 60.000'000.000,00). **DOS.I)** Por Escritura Pública de Conversión del
8 Capital, Capital Autorizado, Aumento del Capital Suscrito y Reforma
9 del Estatuto, otorgada ante el Notario Cuarto de Guayaquil, Dr. Alberto
10 Bobadilla Boderó, el vintitrés de Diciembre del dos mil dos, inscrita en
11 el Registro Mercantil de Guayaquil el diecisiete de Febrero del dos mil
12 tres, TROPIFRUTAS S.A. aumentó su capital suscrito a siete millones
13 quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US
14 7'500.000,00); y, su capital autorizado a diez millones de dólares de los
15 Estados Unidos de América (US 10'000.000,00). **Dos.j)** Por Escritura
16 Pública de Reforma de Estatuto, otorgada ante la Notaría vigésima
17 octava de Guayaquil, Ab. Norma Thompson Barahona, el veinte de
18 mayo del dos mil cuatro, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil
19 el seis de Julio del dos mil cuatro, la compañía reformó su estatuto
20 social. **Dos.k)** Por Escritura Pública de Disminución de Capital
21 Suscrito, Pagado y Autorizado y Reforma de Estatuto Social otorgado
22 ante la Notaría Décima de Guayaquil el cuatro de mayo del dos mil
23 doce, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el veinticinco de
24 enero del dos mil trece, la compañía redujó su capital suscrito a
25 QUINIENTOS MIL 00/100 (US 500.000,00) dólares de los Estados
26 Unidos de América y su capital autorizado a NOVECIENTOS
27 CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
28 AMÉRICA (US 950.000,00). **DOS.B.-** La Junta General Extraordinaria



Dra. Susana Viteri Thompson
NOTARIA PÚBLICA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Dra. Susana Viteri Thompson
NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

1 Noveno de Guayaquil, Abogado Francisco Coronel Flores, el veintiséis
2 de septiembre de mil novecientos noventa y uno, inscrita en el Registro
3 Mercantil de Guayaquil el diez de marzo de mil novecientos noventa y
4 dos, TROPIFRUTAS S.A. aumentó su capital a mil quinientos millones
5 de sucres (S/ 1.500'000.000,00). **DOS.E)** Por Escritura Pública de
6 Fijación de Capital Autorizado, Reforma y Codificación de Estatuto,
7 otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno de Guayaquil, Abogado
8 Francisco Coronel Flores, el veintiocho de Febrero de mil novecientos
9 noventa y cuatro, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el
10 veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro, la compañía
11 fijó su capital autorizado en tres mil millones de sucres (S/
12 3.000'000.000,00). **DOS.F)** Mediante la Escritura de Reforma Integral
13 de Estatuto (Reforma y Codificación de Estatuto), otorgada ante el
14 Notario Vigésimo Sexto de Guayaquil, Ab. Fernando Tamayo Rigail, el
15 dieciocho de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco, inscrita en
16 el Registro Mercantil de Guayaquil el doce de Diciembre de mil
17 novecientos noventa y cinco, la compañía reformó y codificó su
18 Estatuto Social. **DOS.G)** Por Escritura Pública de Aumento de Capital
19 Autorizado, Aumento del Capital Suscrito y Reforma del Estatuto
20 Social, otorgada ante el Notario Cuarto de Guayaquil, Dr. Alberto
21 Bobadilla Boderó, el diecisiete de Octubre de mil novecientos noventa
22 y seis, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el doce de
23 diciembre de mil novecientos noventa y seis, TROPIFRUTAS S.A.
24 aumentó su capital suscrito a trece mil setecientos ochenta y cinco
25 millones de sucres (S/ 13.785'000.000,00); y, su capital autorizado a
26 veinticinco mil millones de sucres (S/ 25.000'000.000,00). **DOS.H)** Por
27 Escritura Pública de Aumento de Capital Autorizado, Aumento del
28 Capital Suscrito y Reforma del Estatuto Social, otorgada ante el

**ACTA DE LA SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA TROPIFRUTAS S.A., CELEBRADA A LAS DIEZ HORAS
DEL DIA 22 DE JULIO DEL DOS MIL DIECISEIS**



En la ciudad de Guayaquil, a las diez horas del día veintidós de julio del dos mil dieciséis, acuden a las oficinas de TROPIFRUTAS S.A., ubicadas en la Ave. Marcel Laniado De Wind y Km. 12.5 de la vía a Daule, el Sr. Dr. Andrés Enrique Rodríguez Acosta, en representación de CONCENTRA HOLDING A.G., propietaria de 499 acciones liberadas de US 1.000,00 cada una de ellas; y, en representación de PASSINA PRODUCTS B.V., propietaria de 1 (una) acción liberada de US. 1.000,00, según poderes que se incorporan al expediente de la sesión. CONCENTRA HOLDING A.G. y PASSINA PRODUCTS B.V. son los accionistas únicos de TROPIFRUTAS S.A., que representan la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, quienes presentan el respectivo documento de su representación que se anexa al expediente de esta junta; y, haciendo uso de la facultad prevista en el artículo 238 de la Ley de Compañías, resuelven instalarse en Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas, a fin de conocer y resolver el siguiente orden del día:

a. ORDEN DEL DIA.- 1) Designación del Presidente de la compañía; 2) Designación de Vocales Principales del Directorio; 3) Reforma y Codificación del Estatuto Social

b. LISTA DE ASISTENTES: el Sr. Andrés Enrique Rodríguez Acosta, en representación de CONCENTRA HOLDING A.G., propietaria de 499 acciones liberadas de US 1.000,00 cada una de ellas; y, en representación de PASSINA PRODUCTS B.V., propietaria de 1 (una) acción liberada de US. 1.000,00.

c. PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Actúa como Presidente Ad-hoc de la sesión el Dr. Andrés Enrique Rodríguez Acosta y como Secretario, el Gerente General, Ing. Julio Eduardo Hasing Rodríguez, quien tiene en su poder el libro de acciones y accionistas de la compañía.

PUNTO UNO.- DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- Sobre el primer punto del orden del día toma la palabra el Secretario de la sesión y MOCIONA que sea designado Presidente de la compañía, el DR. ANDRÉS ENRIQUE RODRÍGUEZ ACOSTA, por el tiempo y con las atribuciones establecidas en el estatuto social, a la vez ACEPTAR la renuncia presentada por el Presidente actual, a quien MOCIONA se le agradezca por sus gestiones a favor de la compañía.

Después de escuchar la moción que se propone, el Presidente Ad-hoc de la sesión consulta a la Sala si existe alguna sugerencia sobre la moción expuesta u otra moción alternativa para ser considerada. La respuesta por unanimidad de los asistentes es: NO.

Previo a la votación, la Secretaría informa a los asistentes que los votos blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos simples que se computen en la votación y que al momento de votar, no procede plantear modificación de la moción.

Hecho lo cual, luego de la respectiva deliberación, la Junta resuelve aprobar la moción por unanimidad; en consecuencia: DESIGNA COMO PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA AL DR. ANDRÉS ENRIQUE RODRÍGUEZ ACOSTA, POR EL TIEMPO Y CON LAS ATRIBUCIONES



Dra. Susana Viteri Thompson
NOTARIA TRIGUERA NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL

ESTABLECIDAS EN EL ESTATUTO SOCIAL, INSTRUYENDO QUE POR SECRETARÍA SE EMITA EL NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTE CON LA MISMA UNANIMIDAD SE DA POR ACEPTADA LA RENUNCIA DEL PRESIDENTE ACTUAL, OSVALDO JORGE RODRÍGUEZ SOTO, A QUIEN SE AGRADECEN SUS GESTIONES EN BENEFICIO DE LA COMPAÑÍA.

PUNTO DOS.- DESIGNACIÓN DE VOCALES PRINCIPALES DEL DIRECTORIO.- De inmediato, se procedió a tratar sobre el segundo punto del orden del día; para cuyo efecto el Secretario de la sesión MOCIONA que sean designados como vocales principales del Directorio los señores RUDOLF ALEXANDER HANS BARTH y PABLO HAFNER por el tiempo y con las atribuciones establecidas en el Estatuto Social.

Después de escuchar la moción que se propone, el Presidente Ad-hoc de la sesión consulta a la Sala si existe alguna sugerencia sobre la moción expuesta u otra moción alternativa para ser considerada. La respuesta por unanimidad de los asistentes es: NO.

Previo a la votación, la Secretaría informa a los asistentes que los votos blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos simples que se computen en la votación y que al momento de votar, no procede plantear modificación de la moción.

Hecho lo cual, luego de la respectiva deliberación, la Junta resuelve aprobar la moción por unanimidad; en consecuencia: DESIGNA A RUDOLF ALEXANDER HANS BARTH Y A PABLO HAFNER COMO VOCALES PRINCIPALES DEL DIRECTORIO, POR EL TIEMPO Y CON LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ESTATUTO SOCIAL.

PUNTO TRES.- REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL.- A continuación, la Junta pasó a tratar el tercer punto del orden del día. Al efecto toma la palabra el Secretario, quien expone que es necesario reformar el estatuto social y codificarlo, para cuyo efecto MOCIONA se apruebe el siguiente proyecto de estatuto social reformado y codificado:

"ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TROPIFRUTAS S.A. UNO.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTÍCULO UNO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- TROPIFRUTAS S.A. es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en el que se le designará simplemente como "La Compañía". **ARTÍCULO DOS: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en el cantón **GUAYAQUIL**, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias, sucursales o subsidiarias en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y este estatuto. **ARTÍCULO TRES: OBJETO.-** La Compañía tiene por objeto único dedicarse a actividades de cultivo, fabricación, procesamiento, elaboración, comercialización, exportación e importación de productos alimenticios relacionados con frutas y legumbres. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá realizar todas aquellas acciones que le permitan la realización de su giro y que tengan relación directa o indirecta con el mismo, así como para obtener las licencias, autorizaciones y permisos que fueren necesarios. **ARTÍCULO CUATRO: PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta (50) años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución



de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de conformidad con la ley, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en sesión expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este Estatuto. **ARTÍCULO CINCO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la ley. **DOS. CAPITAL SOCIAL. ARTÍCULO SEIS: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía se divide en capital autorizado, suscrito y pagado. El capital autorizado de la compañía es de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US 950.000,00). El capital suscrito y pagado de la compañía es de QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US 1.000,00) y está dividido en quinientas (500) acciones ordinarias y nominativas de MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US 1.000,00) cada una, numeradas de la cero cero uno a la quinientos inclusive. **ARTÍCULO SIETE: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones del capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **TRES. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS ARTÍCULO OCHO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **ARTÍCULO NUEVE: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y/o del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. **ARTÍCULO DIEZ: DE LA PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **CUATRO. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL. ARTÍCULO ONCE: ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y será administrada por el Directorio, el Gerente General y el Presidente, los cuales obrarán dentro de las atribuciones que les señalen la Ley y este Estatuto. **ARTÍCULO DOCE: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los negocios, actividades y operaciones que realice, estará a cargo del Gerente General, Presidente y los vocales miembros del Directorio. Todos de manera individual. **CINCO. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO TRECE: DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas legalmente constituida es el Órgano Supremo de la Compañía y sus resoluciones válidamente adoptadas obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición establecido en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO CATORCE: COMPOSICIÓN.-** La Junta General de Accionistas se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. **ARTÍCULO QUINCE: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y el presente estatuto señalan como de su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y administradores las normas consagradas en este estatuto; c) Elegir y remover al Gerente General al Presidente y a los vocales principales del Directorio, en cualquier tiempo; d) Elegir y remover al Comisario; e) Decidir sobre la adquisición de acciones o participaciones en otras compañías y la intervención como accionista



o socio promotor en la formación de nuevas sociedades; f) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, y; g) Autorizar al representante legal la enajenación y gravámen de los bienes inmuebles de la sociedad, así como ejercer las funciones que legal y estatutariamente le competen como entidad directiva suprema de la Compañía. **ARTÍCULO DIECISÉIS: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de Reserva Legal y facultativo si fuere del caso; y; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto. **ARTÍCULO DIECISIETE: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** Cualquiera de los representantes legales de la compañía podrá convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo considere necesario, cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo disponga la ley y el estatuto. **ARTÍCULO DIECIOCHO: CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la ley al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de la Compañía, sea ordinaria o extraordinaria, se harán por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días calendarios de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días calendarios, mediante carta, fax, correo electrónico o cualquier otro medio del cual pueda quedar constancia escrita. **ARTÍCULO DIECINUEVE: QUÓRUM.-** La Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTÍCULO VEINTE: MAYORÍA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO VEINTIUNO: QUÓRUM MAYORÍAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, las escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de



liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno del capital pagado. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado; particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta (60) días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VEINTIDÓS: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **ARTÍCULO VEINTITRÉS: REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante una persona con poder otorgado en instrumento público o privado; con el carácter de general o especial. **ARTÍCULO VEINTICUATRO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VEINTICINCO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas por un Presidente designado al iniciarse cada sesión. Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía. **SEIS. DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO VEINTISEIS:** El Directorio estará integrado por el Presidente de la compañía, quien lo presidirá, y dos vocales principales, todos con derecho a voto. Actuará como secretario, con voz informativa y sin voto, el Gerente General. En caso de ausencia del Gerente General, el Directorio designará a la persona que actuará como Secretario Ad-hoc. Los vocales miembros del Directorio durarán UN año en el ejercicio de su cargo, ejercerán la representación legal de la compañía de manera individual y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO VEINTISIETE:** De considerarlo necesario, el Directorio sesionará en forma ordinaria anualmente dos veces, una en cualquier día de cada semestre. Sesionará extraordinariamente cuando lo convoque el Gerente General o uno cualquiera de sus miembros, para tratar de los asuntos indicados en la petición. Las convocatorias se harán por escrito cursándolas por correo electrónico o cualquier otro medio del que quede constancia escrita, con cinco días de anticipación, por lo menos a la fecha fijada para la reunión. Sin embargo, el Directorio podrá reunirse y celebrar sus sesiones válidamente, en cualquier lugar, dentro o fuera del país, para tratar cualquier asunto de su competencia, siempre que se encuentre presente la totalidad de sus miembros y acepten por unanimidad, la celebración de la reunión. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de



votos de los miembros presentes en la reunión. El Directorio no podrá sesionar si no se encontraran presentes, cuando menos, dos de sus miembros con derecho a voto. De cada sesión se levantará un acta que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario actuantes en la reunión. Las sesiones del directorio pueden ser físicas o virtuales a través de cualquiera de las herramientas tecnológicas que existen para el efecto, pudiendo sesionar fuera del país.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Son atribuciones del Directorio. A) Determinar las políticas generales de las actividades sociales. B) Aprobar el presupuesto anual, operacional y de inversiones, en base al informe presentado por el Gerente General. C) Nombrar uno o más gerentes sin representación legal y fijar las políticas generales de remuneraciones. D) Señalar las atribuciones de los funcionarios de la compañía, en los casos que no estuvieren previstos en este estatuto. Cumplir las disposiciones de la Junta General de Accionistas. E) Autorizar la compra de bienes inmuebles de la compañía. F) Autorizar la contratación de préstamos, por montos superiores a los establecidos por el Directorio para el Gerente General. G) Fijar el máximo del monto por el que el Gerente General pueda obligar a la compañía. H) Resolver sobre la apertura de sucursales o agencias, dentro o fuera del país, así como para dar por terminado su funcionamiento. I) Resolver sobre la compra de activos fijos por valores que excedan veinte mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América. K) Las demás que consten en el Estatuto o que establezca la Junta General de Accionistas.

SIETE. DEL GERENTE GENERAL, PRESIDENTE Y VOCALES DEL DIRECTORIO.

ARTÍCULO VEINTINUEVE: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará UN año en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, siendo sus atribuciones: a) Representar legalmente a la compañía de manera individual, de acuerdo a lo establecido en este estatuto.- b) Convocar la Junta General de Accionistas, actuar como secretario de ellas y suscribir las actas de estas reuniones.- c) Suscribir los títulos de acciones de la compañía de manera individual y/o conjunta con el Presidente.- d) Administrar la compañía dentro del giro ordinario de sus negocios.- e) Supervigilar la marcha de la compañía.- f) Nombrar y remover a los empleados de la compañía.- g) Ejercer las demás atribuciones que le confieran la Ley y este estatuto.

ARTÍCULO TREINTA: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará UN año en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, siendo sus atribuciones: a) Representar legalmente a la compañía de manera individual, de acuerdo a lo establecido en este estatuto.- b) Suscribir los títulos de acciones de la compañía de manera individual y/o conjunta con el Gerente General.- d) Ejercer las demás atribuciones que le confieran la Ley y este estatuto.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: DE LOS VOCALES PRINCIPALES DEL DIRECTORIO.- Los dos vocales principales del Directorio serán nombrados por la Junta General de Accionistas, durarán UN año en su cargo y podrán ser reelegidos indefinidamente, siendo sus atribuciones (de cada uno): a) Representar legalmente a la compañía de manera individual, de acuerdo a lo establecido en este estatuto.- b) Ejercer las demás atribuciones que le confieran la Ley y este estatuto.

OCHO. DE LA FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario el que durará un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. El Comisario tendrá todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: DEL AUDITOR EXTERNO.- La Junta General podrá designar un Auditor Externo para cada periodo económico anual, el cual podrá ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones y deberes son los señalados en la Ley. Esta designación será mandatoria en caso que se cumplan los



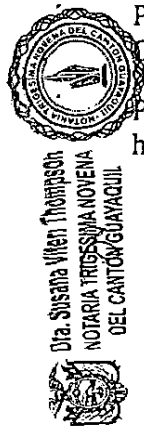
requisitos de la Ley de Compañías para el efecto. **NUEVE. DEL EJERCICIO ECONOMICO. BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará al treinta y uno de diciembre de cada año, siempre que la Ley no disponga otra cosa. **ARTICULO TREINTA CINCO: APROBACIÓN DE BALANCES.-** El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente General, el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTICULO TREINTA Y SEIS: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La Junta General estará a lo establecido en la Ley de Compañías en lo que respecta al Fondo de Reserva Legal. **ARTICULO TREINTA Y SIETE: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones correspondiente al Fondo de Reserva Legal, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. **DIEZ. DISPOSICIONES VARIAS. ARTICULO TREINTA Y OCHO.- FUNCIONARIOS ELEGIDOS POR PERIODOS FIJOS.-** Los funcionarios y empleados designados por periodos fijos deberán continuar en sus cargos, pese a haberse vencido el plazo de su designación, hasta ser legalmente reemplazados. Se exceptúa el caso de remoción, en que el removido cesará de inmediato sus funciones. **ARTICULO TREINTA Y NUEVE: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía; de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley. **ARTICULO CUARENTA: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo ello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes que fueran aplicables, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. **ARTICULO CUARENTA Y UNO.- LIQUIDADOR.-** En caso de Liquidación, el liquidador de la compañía será designado y ejercerá sus funciones de conformidad con lo establecido en la Ley. **FIN DEL ESTATUTO.**

Después de escuchar la moción que se propone, el Presidente Ad-hoc de la sesión consulta a la Sala si existe alguna sugerencia sobre la moción expuesta u otra moción alternativa para ser considerada. La respuesta por unanimidad de los asistentes es: NO.

Previo a la votación, la Secretaría informa a los asistentes que los votos blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos simples que se computen en la votación y que al momento de votar, no procede plantear modificación de la moción.

Hecho lo cual, luego de la respectiva deliberación, la Junta resuelve aprobar la moción por unanimidad; en consecuencia: APRUEBA EL PROYECTO DE ESTATUTO MODIFICADO Y CODIFICADO MOCIONADO POR EL SECRETARIO E INSTRUYE AL GERENTE GENERAL PARA QUE REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS CON EL OBJETO QUE LA REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTO SOCIAL SURTA SUS PLENOS EFECTOS LEGALES

Para terminar la sesión, todos los presentes dejan constancia que en esta Junta General no han votado los miembros de los órganos administrativos, de fiscalización y los



administradores en general, en los asuntos que constan en el artículo 243 de la Ley de Compañías.

No habiendo más asuntos que tratar, el presidente ad-hoc concedió un receso para la elaboración del acta correspondiente a esta Junta; reinstalada la sesión, por Secretaría se dio lectura a la presente acta, la misma que sometida a consideración de la Sala, recibe de ésta su aprobación la sesión, cuando son las doce horas.

Firman todos los asistentes en señal de constancia en un ejemplar de igual tenor y valor, incluido el Presidente y secretario que certifica.-

p. CONCENTRA HOLDING A.G. y PASSINA PRODUCTS B.V.

DR. ANDRÉS ENRIQUE RODRÍGUEZ ACOSTA (apoderado)

PRESIDENTE AD-HOC.

ING. JULIO EDUARDO HASING RODRÍGUEZ

SECRETARIO DE LA JUNTA. GERENTE GENERAL



**ACTA DE LA SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA TROPIFRUTAS S.A., CELEBRADA A LAS DIEZ HORAS
DEL DIA 22 DE JULIO DEL DOS MIL DIECISEIS**

En la ciudad de Guayaquil, a las diez horas del día veintidós de julio del dos mil dieciséis, acuden a las oficinas de TROPIFRUTAS S.A., ubicadas en la Ave. Marcel Laniado De Wind y Km. 12.5 de la vía a Daule, el Sr. Dr. Andrés Enrique Rodríguez Acosta, en representación de CONCENTRA HOLDING A.G., propietaria de 499 acciones liberadas de US 1.000,00 cada una de ellas; y, en representación de PASSINA PRODUCTS B.V., propietaria de 1 (una) acción liberada de US. 1.000,00, según poderes que se incorporan al expediente de la sesión. CONCENTRA HOLDING A.G. y PASSINA PRODUCTS B.V. son los accionistas únicos de TROPIFRUTAS S.A., que representan la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, quienes presentan el respectivo documento de su representación que se anexa al expediente de esta junta; y, haciendo uso de la facultad prevista en el artículo 238 de la Ley de Compañías, resuelven instalarse en Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas, a fin de conocer y resolver el siguiente orden del día:

a.- ORDEN DEL DIA.- 1) Designación del Presidente de la compañía; 2) Designación de Vocales Principales del Directorio; 3) Reforma y Codificación del Estatuto Social

b.- LISTA DE ASISTENTES: el Sr. Andrés Enrique Rodríguez Acosta, en representación de CONCENTRA HOLDING A.G., propietaria de 499 acciones liberadas de US 1.000,00 cada una de ellas; y, en representación de PASSINA PRODUCTS B.V., propietaria de 1 (una) acción liberada de US. 1.000,00.

c.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Actúa como Presidente Ad-hoc de la sesión el Dr. Andrés Enrique Rodríguez Acosta y como Secretario, el Gerente General, Ing. Julio Eduardo Hasing Rodríguez, quien tiene en su poder el libro de acciones y accionistas de la compañía.

PUNTO UNO.- DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- Sobre el primer punto del orden del día toma la palabra el Secretario de la sesión y MOCIONA que sea designado Presidente de la compañía, el DR. ANDRÉS ENRIQUE RODRÍGUEZ ACOSTA, por el tiempo y con las atribuciones establecidas en el estatuto social, a la vez ACEPTAR la renuncia presentada por el Presidente actual, a quien MOCIONA se le agradezca por sus gestiones a favor de la compañía.

Después de escuchar la moción que se propone, el Presidente Ad-hoc de la sesión consulta a la Sala si existe alguna sugerencia sobre la moción expuesta u otra moción alternativa para ser considerada. La respuesta por unanimidad de los asistentes es: NO.

Previo a la votación, la Secretaría informa a los asistentes que los votos blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos simples que se computen en la votación y que al momento de votar, no procede plantear modificación de la moción.

Hecho lo cual, luego de la respectiva deliberación, la Junta resuelve aprobar la moción por unanimidad; en consecuencia: DESIGNA COMO PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA AL DR. ANDRÉS ENRIQUE RODRÍGUEZ ACOSTA, POR EL TIEMPO Y CON LAS ATRIBUCIONES



Dra. Susana Viteri Thompson
NOTARIA TRIGESIMA NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



ESTABLECIDAS EN EL ESTATUTO SOCIAL, INSTRUYENDO QUE POR SECRETARÍA SE EMITA EL NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTE. CON LA MISMA UNANIMIDAD SE DA POR ACEPTADA LA RENUNCIA DEL PRESIDENTE ACTUAL, OSVALDO JORGE RODRÍGUEZ SOTO, A QUIEN SE AGRADECEN SUS GESTIONES EN BENEFICIO DE LA COMPAÑÍA.

PUNTO DOS.- DESIGNACIÓN DE VOCALES PRINCIPALES DEL DIRECTORIO.- De inmediato, se procedió a tratar sobre el segundo punto del orden del día; para cuyo efecto el Secretario de la sesión MOCIONA que sean designados como vocales principales del Directorio los señores RUDOLF ALEXANDER HANS BARTH y PABLO HAFNER por el tiempo y con las atribuciones establecidas en el Estatuto Social.

Después de escuchar la moción que se propone, el Presidente Ad-hoc de la sesión consulta a la Sala si existe alguna sugerencia sobre la moción expuesta u otra moción alternativa para ser considerada. La respuesta por unanimidad de los asistentes es: NO.

Previo a la votación, la Secretaría informa a los asistentes que los votos blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos simples que se computen en la votación y que al momento de votar, no procede plantear modificación de la moción.

Hecho lo cual, luego de la respectiva deliberación, la Junta resuelve aprobar la moción por unanimidad; en consecuencia: DESIGNA A RUDOLF ALEXANDER HANS BARTH Y A PABLO HAFNER COMO VOCALES PRINCIPALES DEL DIRECTORIO, POR EL TIEMPO Y CON LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ESTATUTO SOCIAL.

PUNTO TRES.- REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL.- A continuación, la Junta pasó a tratar el tercer punto del orden del día. Al efecto toma la palabra el Secretario, quien expone que es necesario reformar el estatuto social y codificarlo, para cuyo efecto MOCIONA se apruebe el siguiente proyecto de estatuto social reformado y codificado:

"ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TROPIFRUTAS S.A. UNO.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTÍCULO UNO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- TROPIFRUTAS S.A. es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en el que se le designará simplemente como "La Compañía". **ARTÍCULO DOS: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en el cantón GUAYAQUIL, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias, sucursales o subsidiarias en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y este estatuto. **ARTÍCULO TRES: OBJETO.-** La Compañía tiene por objeto único dedicarse a actividades de cultivo, fabricación, procesamiento, elaboración, comercialización; exportación e importación de productos alimenticios relacionados con frutas y legumbres. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá realizar todas aquellas acciones que le permitan la realización de su giro y que tengan relación directa o indirecta con el mismo, así como para obtener las licencias, autorizaciones y permisos que fueren necesarios. **ARTÍCULO CUATRO: PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta (50) años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución



de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de conformidad con la Ley a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este Estatuto. **ARTÍCULO CINCO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.** La Junta General de Accionistas podrá acordar en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la ley. **DOS. CAPITAL SOCIAL. ARTÍCULO SEIS: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía se divide en capital autorizado, suscrito y pagado. El capital autorizado de la compañía es de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US 950.000,00). El capital suscrito y pagado de la compañía es de QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y está dividido en quinientas (500) acciones ordinarias y nominativas de MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US 1.000,00) cada una, numeradas de la cero cero uno a la quinientos inclusive. **ARTÍCULO SIETE: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **TRES. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS ARTÍCULO OCHO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **ARTÍCULO NUEVE: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y/o del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. **ARTÍCULO DIEZ: DE LA PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **CUATRO. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL. ARTÍCULO ONCE: ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y será administrada por el Directorio, el Gerente General y el Presidente, los cuales obrarán dentro de las atribuciones que les señalen la Ley y este Estatuto. **ARTÍCULO DOCE: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los negocios, actividades y operaciones que realice, estará a cargo del Gerente General, Presidente y los vocales miembros del Directorio. Todos de manera individual. **CINCO. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO TRECE: DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas legalmente constituida es el Órgano Supremo de la Compañía y sus resoluciones válidamente adoptadas obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición establecido en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO CATORCE: COMPOSICIÓN.-** La Junta General de Accionistas se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. **ARTÍCULO QUINCE: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y el presente estatuto señalan como de su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y administradores las normas consagradas en este estatuto; c) Elegir y remover al Gerente General al Presidente y a los vocales principales del Directorio, en cualquier tiempo; d) Elegir y remover al Comisario; e) Decidir sobre la adquisición de acciones o participaciones en otras compañías y la intervención como accionista



Dra. Susana Viteri Thompson
NOTARIA TERCERA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

o socio promotor en la formación de nuevas sociedades; f) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, y; g) Autorizar al representante legal la enajenación y gravámen de los bienes inmuebles de la sociedad, así como ejercer las funciones que legal y estatutariamente le competen como entidad directiva suprema de la Compañía. **ARTÍCULO DIECISÉIS: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de Reserva Legal y facultativo si fuere del caso; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto. **ARTÍCULO DIECISIETE: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** Cualquiera de los representantes legales de la compañía podrá convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo considere necesario, cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo disponga la ley y el estatuto. **ARTÍCULO DIECIOCHO: CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la ley al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de la Compañía, sea ordinaria o extraordinaria, se harán por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días calendarios de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días calendarios, mediante carta, fax, correo electrónico o cualquier otro medio del cual pueda quedar constancia escrita. **ARTÍCULO DIECINUEVE: QUÓRUM.-** La Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTÍCULO VEINTE: MAYORÍA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO VEINTIUNO: QUÓRUM MAYORÍAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, las escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de



liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno del capital pagado. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta (60) días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VEINTIDÓS: DERECHO A VOTO.**- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **ARTÍCULO VEINTITRÉS: REPRESENTACIÓN.**- A más de la forma de representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante una persona con poder otorgado en instrumento público o privado, con el carácter de general o especial. **ARTÍCULO VEINTICUATRO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VEINTICINCO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.**- Las Juntas Generales serán presididas por un Presidente designado al iniciarse cada sesión. Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía. **SEIS. DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO VEINTISEIS:** El Directorio estará integrado por el Presidente de la compañía, quien lo presidirá, y dos vocales principales, todos con derecho a voto. Actuará como secretario, con voz informativa y sin voto, el Gerente General. En caso de ausencia del Gerente General, el Directorio designará a la persona que actuará como Secretario Ad-hoc. Los vocales miembros del Directorio durarán UN año en el ejercicio de su cargo, ejercerán la representación legal de la compañía de manera individual y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO VEINTISIETE:** De considerarlo necesario, el Directorio sesionará en forma ordinaria anualmente dos veces, una en cualquier día de cada semestre. Sesionará extraordinariamente cuando lo convoque el Gerente General o uno cualquiera de sus miembros, para tratar de los asuntos indicados en la petición. Las convocatorias se harán por escrito cursándolas por correo electrónico o cualquier otro medio del que quede constancia escrita, con cinco días de anticipación, por lo menos a la fecha fijada para la reunión. Sin embargo, el Directorio podrá reunirse y celebrar sus sesiones válidamente, en cualquier lugar, dentro o fuera del país, para tratar cualquier asunto de su competencia, siempre que se encuentre presente la totalidad de sus miembros y acepten por unanimidad, la celebración de la reunión. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de



Dra. Susana Viteri Thompson
NOTARIA PÚBLICA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

votos de los miembros presentes en la reunión. El Directorio no podrá sesionar si no se encontraren presentes, cuando menos, dos de sus miembros con derecho a voto. De cada sesión se levantará un acta que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario actuantes en la reunión. Las sesiones del directorio pueden ser físicas o virtuales a través de cualquiera de las herramientas tecnológicas que existen para el efecto, pudiendo sesionar fuera del país.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Son atribuciones del Directorio. A) Determinar las políticas generales de las actividades sociales. B) Aprobar el presupuesto anual, operacional y de inversiones, en base al informe presentado por el Gerente General. C) Nombrar uno o más gerentes sin representación legal y fijar las políticas generales de remuneraciones. D) Señalar las atribuciones de los funcionarios de la compañía, en los casos que no estuvieren previstos en este estatuto. Cumplir las disposiciones de la Junta General de Accionistas. E) Autorizar la compra de bienes inmuebles de la compañía. F) Autorizar la contratación de préstamos, por montos superiores a los establecidos por el Directorio para el Gerente General. G) Fijar el máximo del monto por el que el Gerente General pueda obligar a la compañía. H) Resolver sobre la apertura de sucursales o agencias, dentro o fuera del país, así como para dar por terminado su funcionamiento. I) Resolver sobre la compra de activos fijos por valores que excedan veinte mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América. K) Las demás que consten en el Estatuto o que establezca la Junta General de Accionistas.

SIETE. DEL GERENTE GENERAL, PRESIDENTE Y VOCALES DEL DIRECTORIO.

ARTÍCULO VEINTINUEVE: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará UN año en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, siendo sus atribuciones: a) Representar legalmente a la compañía de manera individual, de acuerdo a lo establecido en este estatuto.- b) Convocar la Junta General de Accionistas, actual como secretario de ellas y suscribir las actas de estas reuniones.- c) Suscribir los títulos de acciones de la compañía de manera individual y/o conjunta con el Presidente.- d) Administrar la compañía dentro del giro ordinario de sus negocios.- e) Supervigilar la marcha de la compañía.- f) Nombrar y remover a los empleados de la compañía.- g) Ejercer las demás atribuciones que le confieran la Ley y este estatuto.

ARTÍCULO TREINTA: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará UN año en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, siendo sus atribuciones: a) Representar legalmente a la compañía de manera individual, de acuerdo a lo establecido en este estatuto.- b) Suscribir los títulos de acciones de la compañía de manera individual y/o conjunta con el Gerente General.- d) Ejercer las demás atribuciones que le confieran la Ley y este estatuto.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: DE LOS VOCALES PRINCIPALES DEL DIRECTORIO.- Los dos vocales principales del Directorio serán nombrados por la Junta General de Accionistas, durarán UN año en su cargo y podrán ser reelegidos indefinidamente, siendo sus atribuciones (de cada uno): a) Representar legalmente a la compañía de manera individual, de acuerdo a lo establecido en este estatuto.- b) Ejercer las demás atribuciones que le confieran la Ley y este estatuto.

OCHO. DE LA FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario el que durará un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. El Comisario tendrá todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: DEL AUDITOR EXTERNO.- La Junta General podrá designar un Auditor Externo para cada periodo económico anual, el cual podrá ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones y deberes son los señalados en la Ley. Esta designación será mandatoria en caso que se cumplan los



requisitos de la Ley de Compañías para el efecto. **NUEVE. DEL EJERCICIO ECONOMICO. BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará al treinta de diciembre de cada año, siempre que la Ley no disponga otra cosa. **ARTICULO TREINTA Y CINCO: APROBACIÓN DE BALANCES.**- El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente General, el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTICULO TREINTA Y SEIS: FONDO DE RESERVA LEGAL.**- La Junta General estará a lo establecido en la Ley de Compañías en lo que respecta al Fondo de Reserva Legal. **ARTICULO TREINTA Y SIETE: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.**- Una vez hechas las deducciones correspondiente al Fondo de Reserva Legal, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. **DIEZ. DISPOSICIONES VARIAS. ARTICULO TREINTA Y OCHO.- FUNCIONARIOS ELEGIDOS POR PERIODOS FIJOS.**- Los funcionarios y empleados designados por periodos fijos deberán continuar en sus cargos, pese a haberse vencido el plazo de su designación, hasta ser legalmente reemplazados. Se exceptúa el caso de remoción, en que el removido cesará de inmediato sus funciones. **ARTICULO TREINTA Y NUEVE: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.**- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía; de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley. **ARTICULO CUARENTA: NORMAS SUPLETORIAS.**- Para todo ello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes que fueran aplicables, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. **ARTICULO CUARENTA Y UNO.- LIQUIDADOR.**- En caso de Liquidación, el liquidador de la compañía será designado y ejercerá sus funciones de conformidad con lo establecido en la Ley. **FIN DEL ESTATUTO.** "

Después de escuchar la moción que se propone, el Presidente Ad-hoc de la sesión consulta a la Sala si existe alguna sugerencia sobre la moción expuesta u otra moción alternativa para ser considerada. La respuesta por unanimidad de los asistentes es: NO.

Previo a la votación, la Secretaría informa a los asistentes que los votos blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos simples que se computen en la votación y que al momento de votar, no procede plantear modificación de la moción.

Hecho lo cual, luego de la respectiva deliberación, la Junta resuelve aprobar la moción por unanimidad; en consecuencia: APRUEBA EL PROYECTO DE ESTATUTO MODIFICADO Y CODIFICADO MOCIONADO POR EL SECRETARIO E INSTRUYE AL GERENTE GENERAL PARA QUE REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS CON EL OBJETO QUE LA REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTO SOCIAL SURTA SUS PLENOS EFECTOS LEGALES

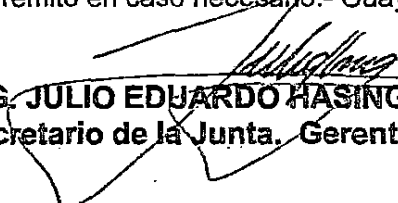
Para terminar la sesión, todos los presentes dejan constancia que en esta Junta General no han votado los miembros de los órganos administrativos, de fiscalización y los



administradores en general, en los asuntos que constan en el artículo 243 de la Ley de Compañías.

No habiendo más asuntos que tratar, el presidente ad-hoc concedió un receso para la elaboración del acta correspondiente a esta Junta; reinstalada la sesión, por Secretaría se dio lectura a la presente acta, la misma que sometida a consideración de la Sala, recibe de ésta su aprobación la sesión, cuando son las doce horas.

Firman todos los asistentes en señal de constancia en un ejemplar de igual tenor y valor, incluido el Presidente y secretario que certifica.- **p. CONCENTRA HOLDING A.G. y PASSINA PRODUCTS B.V. DR. ANDRÉS ENRIQUE RODRÍGUEZ ACOSTA (APODERADO) PRESIDENTE AD.HOC FIRMA ILEGIBLE. ING. JULIO EDUARDO HASING RODRÍGUEZ SECRETARIO DE LA JUNTA. GERENTE GENERAL** Certifico que la copia del Acta que antecede es idéntica a su original, la cual reposa en el archivos de la compañía y a los cuales me remito en caso necesario.- Guayaquil, Julio 22 del 2016.


ING. JULIO EDUARDO HASING RODRÍGUEZ
Secretario de la Junta. Gerente General



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0990914559001
RAZON SOCIAL: TROPIFRUTAS S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO:	001	ESTADO	ABIERTO	MATRIZ	FEC. INICIO ACT.	18/04/1988
NOMBRE COMERCIAL:	TROPIFRUTAS S.A.				FEC. CIERRE:	
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:					FEC. REINICIO:	

ACTIVIDADES DE ELABORACION DE BEBIDAS ADEREZADAS CON JUGOS DE FRUTAS
FABRICACION DE PULPA DE FRUTAS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV. MARCEL LANIADO Número: S/N Referencia: DETRAS DE LA GASOLINERA MOBIL Carretero: VIA A DAULE Kilómetro: 12.5 Fax: 042115057 Apartado Postal: 09-01-03957 Telefono Trabajo: 042115044 Email: tropifru@tropifrutas.com

No. ESTABLECIMIENTO:	002	ESTADO	ABIERTO	LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT.	18/10/1995
NOMBRE COMERCIAL:	TROPIFRUTAS S.A.				FEC. CIERRE:	
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:					FEC. REINICIO:	

ACTIVIDADES DE ELABORACION DE BEBIDAS ADEREZADAS CON JUGOS DE FRUTAS
FABRICACION DE PULPA DE FRUTAS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: LOS RIOS Cantón: QUEVEDO Parroquia: SAN CAMILO Calle: VIA MORASPUNGO Número: S/N Referencia: JUNTO A LA EXPORTADORA MARTINETTI Carretero: VIA A VALENCIA Kilómetro: 2.5 Telefono Trabajo: 052753644 Fax: 052753644 Apartado Postal: 12-02-159 Email: tropifru@tropifrutas.com

No. ESTABLECIMIENTO:	003	ESTADO	CERRADO	LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT.	18/04/1988
NOMBRE COMERCIAL:	TROPIFRUTAS				FEC. CIERRE:	25/02/2003
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:					FEC. REINICIO:	

PROCESAMIENTO DE JUGOS Y PULPAS DE FRUTAS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: QUITO Ciudadela: DISTRITO METROPOLITANO Calle: AV. AMAZONAS. Número: 5459 Intersección: JUAN DE ASCARAY Telefono Domicilio: 2442083 Fax: 2453164 Apartado Postal: 090103957 Email: tropifru@tropifrutas.com



Dra. Susana Viteri Thompson
NOTARIA TRIGESIMA NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: VESV010710

Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 05/08/2015 12:07:06



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0990914559001
RAZON SOCIAL: TROPIFRUTAS S.A.
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: HASING RODRIGUEZ JULIO EDUARDO
CONTADOR: CHAVEZ PULLAS TATIANA MARIUXI

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 18/04/1988 FEC. CONSTITUCION: 18/04/1988
FEC. INSCRIPCION: 22/08/1988 FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 05/08/2015

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE ELABORACION DE BEBIDAS ADEREZADAS CON JUGOS DE FRUTAS

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV. MARCELO I ANIADO Número: S/N Carretera: VIA A DAULE Kilómetro: 12.5 Referencia ubicación: DETRAS DE LA GASOLINERA MOBIL Fax: 042115057 Apartado Postal: 09-01-03957 Telefono Trabajo: 042115044 Email: tropifru@tropifrutas.com

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 003	ABIERTOS:	2
JURISDICCION:	1 ZONA B) GUAYAS	CERRADOS:	1

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: VESV010710 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 05/08/2015 12:07:06



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

SRI
...hace bien el país

NUMERO RUC: 0990914559001
RAZON SOCIAL: TROPIFRUTAS S.A.



Dra. Susana Viteri Thompson
NOTARIA TRIGESIMA NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: VESV010710

Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 05/08/2015 12:07:06

Guayaquil, 22 de Julio del 2015

Ingeniero
JULIO EDUARDO HASING RODRÍGUEZ
Ciudad



De mis consideraciones:

Cúmpleme manifestarle que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la Compañía TROPIFRUTAS S.A., en sesión universal celebrada el día de 21 de julio del 2015, resolvió elegirlo a usted para el cargo de GERENTE GENERAL de la Compañía, funciones que desempeñará por el periodo de tres años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.

Usted ejercerá individualmente la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía.

Las atribuciones y deberes inherentes a su cargo se encuentran detallados en el Estatuto Social, inserto en la Escritura Pública de Reforma y Codificación de Estatutos de la compañía, otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto del Cantón Guayaquil, Abg. Carlos Fernando Tamayo Rigail, el dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el doce de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Le auguro éxito en sus funciones.

Muy Atentamente

Dra. Maria Pia Fondevila Beltrame
Secretaria de la Junta General de Accionistas.

Acepto y agradezco el nombramiento que antecede.
Guayaquil, 22 de julio del 2015.

Ing. Julio Eduardo Hasing Rodriguez

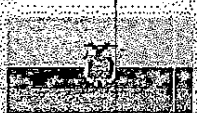


Dra. Susana Viteri Thompson
NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



LOS DATOS DE ESTA
INSCRIPCIÓN CONSTAN

No. 3354



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 0602958456

Nombres del ciudadano: HASING RODRIGUEZ JULIO EDUARDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

Fecha de nacimiento: 22 DE AGOSTO DE 1976

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING. AGRONOMO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DIAZ PALADINES MARIA SOLEDAD

Fecha de Matrimonio: 25 DE OCTUBRE DE 2003

Nombres del padre: HASING BURGOS TOMAS NESTOR

Nombres de la madre: RODRIGUEZ DAVALOS MARIA LEONOR

Fecha de expedición: 23 DE ENERO DE 2013

Información certificada a la fecha: 10 DE AGOSTO DE 2016

Emissor: GABRIELA EVELYN CHUEZ NARVAEZ - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 39 - GUAYAS - GUAYAQUIL

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO

TROYA FUERTES

Date: 2016.08.10 14:36:25 ECT

Reason: Firma Electrónica

Location: Ecuador



Dra. Susana Viteri Thompson
NOTARIA TERCERA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



2278571



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 060295845-6

HAISING RODRIGUEZ JULIO EDUARDO
LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO / CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO: 1976-06-22
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
MARIA SOLEDAD DIAZ PALADINES

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ING. AGRONOMO V4344V4242

HAISING BURGOS TOMAS NESTOR
RODRIGUEZ DAVALOS MARIA LEONOR
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: GUAYAQUIL 2013-01-23
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-01-23

DIRECTOR GENERAL **FECHA DEL CEDULADO**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

007
007 - 0073 **0602958456**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
HAISING RODRIGUEZ JULIO EDUARDO

GUAYAS **CIRCUNSCRIPCIÓN** 3
PROVINCIA **TARQUI** 17
GUAYAQUIL **PARROQUIA** ZONA
CANTÓN

1º PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Seccionales
23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Dra. Susana Viteri Thompson
NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



1 Universal de la compañía celebrada el día veintidós de julio del dos mil
2 dieciséis, a las diez horas, cuya copia certificada forma parte de este
3 instrumento, resolvió unánimemente APROBAR: "...EL PROYECTO DE
4 ESTATUTO MODIFICADO Y CODIFICADO MOCIONADO POR EL
5 SECRETARIO E INSTRUYE AL GERENTE GENERAL PARA QUE
6 REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS CON EL OBJETO QUE LA
7 REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTO SOCIAL SURTA SUS
8 PLENOS EFECTOS LEGALES". **TERCERA: OBJETO -**
9 **DECLARACIONES / REFORMA ESTATUTARIA Y CODIFICACIÓN.-**
10 Con vista en lo expuesto, el Gerente General de la compañía
11 compareciente a esta Escritura, debidamente autorizado por la Junta
12 General de Accionistas, declara, por los derechos que representa:
13 REFORMADO Y CODIFICADO EL ESTATUTO SOCIAL, EN LOS
14 TÉRMINOS QUE CONSTAN EN EL ACTA DE JUNTA GENERAL
15 EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA,
16 CELEBRADA EL VEINTIDÓS DE JULIO DEL DOS MIL DIECISÉIS,
17 CUYA COPIA CERTIFICADA SE INCORPORA A ESTE INSTRUMENTO
18 PÚBLICO COMO HABILITANTE, PARA QUE FORME PARTE DEL
19 MISMO. Agregue usted, señora Notaria, las demás cláusulas de estilo
20 para la validez del presente Instrumento Público.- Atentamente, f)
21 Doctor Andrés Rodríguez Acosta., matricula profesional número cero
22 nueve dos mil tres - veintitrés FORO DE ABOGADOS - CONSEJO
23 NACIONAL DE LA JUDICATURA. Registro número nueve mil
24 cuatrocientos setenta y siete COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS.
25 - **HASTA AQUI LA MINUTA.- ES COPIA.-** Quedan agregados a mi
26 registro, formando parte integrante de la presente escritura pública,
27 todos los documentos habilitantes que se han considerado pertinentes
28 para dar la solemnidad que requiere el presente instrumento público.



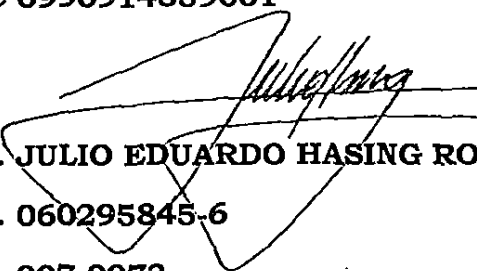
Dra. Susana Viteri Thompson
NOTARIA TRIGESIMA NOVENA
DEL CANTON GUAYQUIL

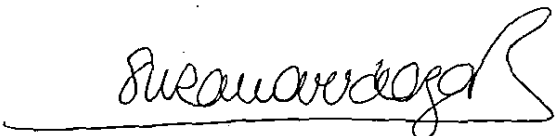


1 **REFORMA DE ESTATUTO SOCIAL DE TROPIFRUTAS S.A.**
2

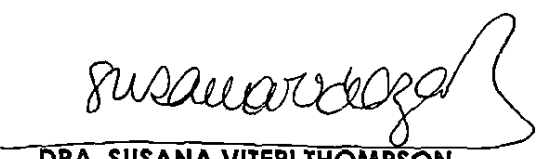
3 El otorgante se identifica con el certificado obtenido del Sistema
4 Nacional de Identificación Ciudadana que han autorizado, en
5 acatamiento a la resolución número cero setenta y ocho guion dos mil
6 dieciséis (078-2016), del Consejo de la Judicatura.- Leída que le fue la
7 presente escritura de principio a fin y en alta voz, por mí la Notaria al
8 interviniente, éste la aprueba en todas y cada una de sus partes, se
9 afirma, ratifica, y firma en unidad de acto y conmigo, la Notaria, de todo
10 lo cual DOY FE.-
11

12 **p. TROPIFRUTAS S.A.**
13 **RUC 0990914559001**
14

15 
16 **ING. JULIO EDUARDO HASING RODRÍGUEZ**
17 **C.C. 060295845-6**
18 **C.V. 007-0073**
19

20 
21 **DRA. SUSANA VITERI THOMPSON**
22 **NOTARIA TRIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN**
23

SE OTORGÓ ANTE MÍ, ESTA ESCRITURA QUEDANDO INCORPORADA AL PROTOCOLO DE ESTO
NOTARÍA Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA-COPIA, QUE CERTIFICO, SELLO, FIRMO, Y
RUBRICO EN ESTA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO
DOS MIL DIECISÉIS.

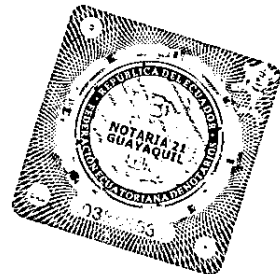

DRA. SUSANA VITERI THOMPSON
NOTARIA

2016-09-01-021-000778

RAZON: AB. KARLA LILIANA TRONCOZO HASING, Notaria Vigésima Primera del Cantón Guayaquil, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 35 de La Ley Notarial, tomé nota de la escritura pública de "REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA TROPIFRUTAS S.A.", otorgada ante la Notaria Trigésima Novena del cantón Guayaquil, Doctora Martha Susana Viteri Thompson, el 10 de Agosto del 2016, al margen de la matriz de la escritura pública de "CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA INDUSTRIAL DENOMINADA TROPIFRUTAS S.A." otorgada ante el entonces Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, Doctor Marcos Díaz Casquete, el 15 de Marzo de 1988, la misma que reposa en el protocolo de escrituras públicas a mi cargo.- Firmado y sellado en la ciudad de Guayaquil, el 16 de Agosto del 2016.-

Karla Liliana Troncozo

**AB. KARLA LILIANA TRONCOZO HASING
NOTARIA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 33.655
FECHA DE REPERTORIO: 19/ago/2016
HORA DE REPERTORIO: 11:56

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha diecinueve de Agosto del dos mil dieciséis queda inscrita la presente escritura pública, la misma que contiene la **Reforma y Codificación de Estatutos**, de la compañía **TROPIFRUTAS S.A.**, de fojas 3.232 a 3.251, Registro Industrial número 249. 2.- Se efectuaron anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 33655

•V•R•C•H•U•S•E•P•R•E•G•H•U•T•O•D•O•S•J•M•O•

•R•I•S•T•R•U•C•L•I•D•A•D•L•I•V•I•D•U•V•O•N•V•E•R•K•O•P•D•

•R•L•U•R•V•U•N•S•H•U•O•U•R•G•D•U•S•A•G•

•V•R•J•U•X•E•P•D•O•L•F•V•L•U•S•O•A•S•D•U•

Guayaquil, 23 de agosto de 2016


Ab. Patricia Murillo Torres
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REVISADO POR: 

Nº 1455700

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
RECIBIDO

16 SEP 2016 HORA: 10:00

Receptor: Monica V Ilacreses Indarte

Firma: *[Signature]*

H. y. S. A.
**Superintendencia de Compañías
Guayaquil**

Visítenos en: www.superclas.gob.ec

Fecha:

02/SEP/2016 16:53:45

Usu: evilamar



Remitente: No. Trámite: 32037 - 0
REGISTRADOR MERCANTIL DE GUAYAQUIL
CESAR MOYA

Expediente: 55255

RUC:

Razón social:

TROPIFRUTAS S.A

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
REMITE ESCRITURA DE REFORMA DE
ESSTATUTO INSCRITA EN EL RM

Revise el estado de su tramite por INTERNET	119
Digitando No de trámite, año y verificador =	